

Considerando que la anotación preventiva, solicitada en trámite de ejecución de sentencia, que se pretende basar en los números 3 y 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, tropieza con el hecho de encontrarse la primitiva finca discutida —y las que de ella tiene su origen a través de diversas segregaciones— inscritas, no a nombre del demandado, sino a favor de posteriores adquirentes, situación registral idéntica a la que existía cuando la misma recurrente pretendió inscribir la propia sentencia firme, lo que no consiguió, dando motivo a la Resolución de este Centro de 31 de octubre de 1966, que confirmó la nota de calificación registral.

Considerando que los mismos fundamentos legales que recogía la mencionada Resolución son aplicables ahora al presentarse nuevamente la cuestión, ya que por encontrarse las fincas inscritas a nombre de terceras personas, que no fueron parte en el proceso y cuyos derechos forzosamente no se pueden desconocer, tal como pone de manifiesto la propia sentencia en trámites de ejecución, cuando expresa que no es procesalmente factible por no haberse solicitado hacer declaración alguna contra cualquier otra persona que pudiera alegar un posible derecho sobre las fincas en litigio, por lo que dada esta situación y la existencia de preceptos tan básicos en materia registral como los artículos 1-3.º, 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, que recogen los principios de legitimación y fe pública de protección al titular inscrito y a los terceros de buena fe, todo lo cual obliga a no poder practicar la anotación solicitada.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se adiciona el artículo 22 del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*

Por acuerdo de 31 de julio de 1953 fue aprobado el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 203-3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. El primero de dichos Reglamentos fue modificado en la redacción de alguno de sus artículos por otra Resolución de este Centro de 18 de marzo de 1963.

Sin perjuicio de que en un futuro próximo pueda ser aconsejable revisar el texto del Reglamento de los Colegios citados, a la vista de los desarrollos que se contengan en la futura legislación de Administración Local, cuyas bases hoy están sometidas a las Cortes Españolas, parece conveniente, por el momento, aclarar la aparente omisión que en el repetido Reglamento se observa con respecto a la duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Nacional y de los mismos cargos de los Colegios Provinciales, pues si bien el artículo 23 fija en seis años la duración del mandato de los miembros de la Junta, el 22, al referirse al Presidente y Vicepresidente, se limita a establecer el requisito de que sean miembros de la respectiva Junta de Gobierno.

Por lo expuesto, esta Dirección General, en uso de la facultad establecida en el párrafo 3 del artículo 203 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha acordado adicionar al artículo 22 del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local un nuevo párrafo, cuyo texto será el siguiente:

«3. Salvo que se disponga antes su renovación por la Dirección General de Administración Local, el mandato de los Presidentes y Vicepresidentes durará seis años, sin perjuicio de que al término del mismo puedan ser nuevamente designados para el cargo.»

Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando de Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de aprovechamientos de aguas del río Duero, en término municipal de Villaralbo y otros (Zamora), con destino a usos industriales y otros, a nombre de don Felipe Suárez y otros.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones números 9.837 a 9.848, ambos inclusive, y 10.000 del del Registro de aprovechamientos de aguas públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1969, número 127, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 28 de abril de 1969, número 51, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Zamora, Toro, Pereruela y Villaralbo, no habiéndose presentado más que un escrito de reclamación de 30 de junio de 1969, por don Justo Alberto Roguejo y Pérez Soto, en el que como aclaración manifiesta que las inscripciones 9.847 y 9.848 cree se refieren al aprovechamiento que tiene concedido con fecha 28 de septiembre de 1965 e inscrito con el número 33.170, aprovechamiento número 275 del río Duero, folio 181, del tomo 17.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 15 de diciembre de 1969 que debe procederse a la cancelación de los asientos registrales citados, ya que a los que hace referencia el escrito no se acredita sean de su propiedad, y que, en todo caso, el otorgamiento de una concesión presupone la anulación inmediata de cualquier otras anteriores que tengan por objeto el riego de las mismas tierras.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad estrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento, en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizar el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

En cuanto al escrito presentado durante la información pública no puede ser tenido en cuenta, pues constituye una manifestación no comprobada de que dos de las inscripciones constituyen un aprovechamiento concedido el 28 de septiembre de 1965 y que está inscrito en el Registro, y que caso de ser verdad justificaría la necesidad de la cancelación, pues no deben existir tres inscripciones de un mismo aprovechamiento, y en otro caso confirmar la indeterminación y situación de abandono de los aprovechamientos inscritos, ya que no se ha podido identificarlos sobre el terreno ni sus titulares.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 9.837, folio 1, libro 8 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Usos industriales. Nombre del usuario: Felipe Suárez, Antonio Alonso y Félix Alonso. Término municipal y provincia de la toma: Villaralbo (Zamora).

Título del derecho: Certificación Registro Propiedad. Número inscripción 9.839, folio 1, libro 8 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Usos industriales. Nombre del usuario: Excelentísimo señor Duque de Alcudia. Término municipal y provincia de la toma: Zamora. Título del derecho: Registro Propiedad. Número inscripción 9.839, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Usos industriales. Nombre del usuario: Excelentísimo señor Duque de Alcudia. Término municipal y provincia de la toma: Zamora. Título del derecho: Registro Propiedad.

Número inscripción 9.840, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Usos industriales. Nombre del usuario: Marqués de Linares. Término municipal y provincia de la toma: Toro (Zamora). Título del Derecho: Testimonio título propiedad.

Número inscripción 9.841, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Aceña. Nombre del usuario: Petra Gómez Villar. Término municipal y provincia de la toma: Toro (Zamora). Título del derecho: Registro Propiedad.

Número inscripción 9.842, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Aceña. Nombre del usuario: Valeriano Enriquez Gavilán. Término municipal y provincia de la toma: Toro (Zamora). Salto bruto utilizado en metros: 1,50. Título del derecho: Registro Propiedad.

Número inscripción 9.843, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Molino. Nombre del usuario: Vicente de Castro Calleja. Término municipal y provincia de la toma: Toro (Zamora). Salto bruto utilizado en metros: 1,50. Título del derecho: Registro Propiedad.

Número inscripción 9.844, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Fábrica de harinas. Nombre del usuario: Señores Santiago Hermanos. Término municipal y provincia de la toma: Zamora. Número inscripción 9.845, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Aceñas. Nombre del usuario: Ramón Abruña Espina. Término municipal y provincia de la toma: Toro (Zamora). Título del derecho: Registro Propiedad.

Número inscripción 9.846, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Molino. Nombre del usuario: Ramina González. Término municipal y provincia de la toma: Toro (Zamora). Título del derecho: Registro Propiedad.

Número inscripción 9.847, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Herederos de Natalia Avedillo. Término municipal y provincia de la toma: Zamora. Título del derecho: Testimonio título propiedad.

Número inscripción 9.848, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Excelentísimo señor don Federico Requejo. Término municipal y provincia de la toma: Zamora. Título del derecho: Testimonio título propiedad.

Número inscripción 10.009, folio 1, libro 6 del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Duero. Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Agapito Díez Tapia. Término municipal y provincia de la toma: Tudela de Duero (Valladolid). Caudal máximo concedido en litros/segundo: 2. Superficie regada en hectáreas: 1,2180. Título del derecho: Concesión Confederación 16-12-1952.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Mejora de travesía, urbanización de las calles de Gutiérrez Herrero, Llano Ponte y Juan Ochoa, con acceso a Marqués de Suances, Avilés (Oviedo)».**

Habiéndose aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de travesía, urbanización de las calles de Gutiérrez Herrero, Llano Ponte y Juan Ochoa, con acceso a Marqués de Suances, (Avilés), provincia de Oviedo», término municipal de Avilés, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1960, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 8 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—1.940-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Clase	Propietarios
1	—	Construcciones del Norte.
2	Casa	Joaquín Díaz.
3	—	Hermínio y Gervasio Ventas.
4	—	La Industria y Laviada.
5	Casa	La Industria y Laviada.
6	Tendejones	La Industria y Laviada.
7	Taller	Dolores Lobo.
8	Casa	Dolores Lobo.
9	Tendejón-garaje.	Manuel Llanes Mayo.
10	Casa	Manuel Llanes Busto.
11	Casa	Manuel Llanes Mayo.
12	Tendejón-garaje.	Manuel Llanes Mayo.
14	Casa	María Aurora Llanes Mayo.
14'	—	Manuel Llanes Mayo.
15	Casa, tendejón-garaje	Inmobiliaria Abascal.
16	Cochera	Compañía Tranvías de Avilés.
16'	Calleja	Ayuntamiento.
17	Casa	Melchor y Luz Fernández Díaz.
18	Taller mecánico.	José y Luz Fernández Díaz.
19	Tendejón	Mercedes Cuervo.
20	Tendejón	Herederos de Celestino Cuervo.
21	—	Construcciones Moro.
22	Casa	Construcciones Govasa.
22'	Almacén	Matadero Municipal.
23	Casa	Gloria Fernández.
24	Tendejones	José García Hevia.
25	Tendejones	Luis González.
26	—	Ambulatorio Seguridad Social.
28	Tendejón	Jesús Martínez.
29	Casa	Sabina (viuda de Jesús).
30	—	Escuela de Maestría.
31	Tendejón	Valentín González.
31'	—	Instituto Nacional de la Vivienda.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Añosos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de acondicionamiento con variante de la N-120, tramo de Valdepereira-Quines, término municipal de Melón (Ibia-Barcia).**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de acondicionamiento con variante de la N-120, tramo Valdepereira-Quines, se hace público que, por estar incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, párrafo d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 3 de abril, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Melón, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente por los posibles titulares e interesados de derechos reales afectados, que pueden formular por escrito ante el Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 13 de marzo de 1972.—El Director.—2.020-E.